

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original de títulos -Pagaré y escritura pública aportados con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día martes 05 de octubre del 2021. El título valor se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan Carlos Mosquera Urrutia
Radicado	05001-40-03-013-2020-00747-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2067
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la precedente solicitud de terminación, elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Juan Carlos Mosquera Urrutia**, de la siguiente manera:

- Por pago de las cuotas en mora, respecto a la obligación contenida en el pagare No **10990297801**.
- Por pago total de la obligación, respecto a la obligación contenida en el pagare de fecha **26 de marzo de 2019**.

Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 05 de marzo de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **Juan Carlos Mosquera Urrutia**, identificado con matrícula inmobiliaria N°**01N-5193656**.

Expídase el oficio para la oficina de registro de Instrumentos Públicos, zona Norte con la advertencia que el embargo había sido mediante el oficio N°227 del 05 de marzo de 2021.

Tercero: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Respecto a la obligación contenida en el pagare No **10990297801** con la constancia expresa de que continúa vigente. El mismo se elaborará por la secretaría del despacho, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

El desglose del título valor pagaré de marzo 26 de 2019 será entregado únicamente al demandado.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 175 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 13 DE OCTUBRE DE
2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

750ebfe460ac30c41f3a721bcac6ee1b25cbf12a1138422fb824063efd9a0579

Documento generado en 12/10/2021 04:35:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**